# REGLAMENTO DE SOCIOS

El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO', en uso de sus facultades legales conferidas por los Estatutos Sociales Vigentes

## CONSIDERANDO:

Que en uso de sus atribuciones estatutarias y de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 de 2010, compilado en el DUR 1066 de 2015, se encuentra debidamente facultado para expedir sus propios reglamentos.

Que por mandato legal se requiere de un reglamento de socios y que compete al Consejo Directivo la elaboración, aprobación y reglamentación de las actividades de afiliación, como órgano permanente de administración de ACINPRO.

Que es deber del Consejo Directivo velar por el cumplimiento estricto de las normas sustantivas y buscar que sus actividades se desarrollen dentro del marco jurídico pertinente.

## RESUELVE:

## CAPÍTULO I
## DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 1. CONCEPTO:** Asociado es la persona natural o la persona jurídica legalmente constituida (artista intérprete, ejecutante y/o productor fonográfico), que de manera libre, voluntaria y espontánea solicita la afiliación a la entidad y que previo el estudio y análisis de los requisitos exigidos por la ley, los estatutos y el presente Reglamento es aceptado su ingreso en tal calidad, por parte del Comité de Vigilancia y, posterior ratificación por parte del Consejo Directivo.

Por el simple acto de afiliación, el asociado otorga a ACINPRO con absoluta exclusividad, las facultades y poderes necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 3° de los Estatutos y demás normas concordantes o aplicables, inclusive el de cobrar de los usuarios, demandar en lo civil y en lo penal, requerir la intervención de las autoridades en defensa de dichos derechos, sea a nombre del asociado, en el de la propia Asociación o en representación de todos sus asociados.

**ARTÍCULO 2. CLASES DE SOCIOS.** La sociedad está conformada por dos clases de SOCIOS:

1. Los Artistas Intérpretes o Ejecutantes y
2. Los Productores de Fonogramas.

Ambos titulares deberán ser previamente admitidos como SOCIOS por el órgano competente.

Al momento de su admisión, los socios serán clasificados de acuerdo con las categorías previstas en los artículos 8 y 9 de los estatutos sociales y 3 del presente reglamento

**ARTÍCULO 3. CLASES DE CATEGORÍAS DE SOCIOS.**

1. **SOCIOS FUNDADORES**

Son aquellos Artistas Intérpretes o Ejecutantes y Productores Fonográficos que intervinieron en el acto de fundación de la asociación o que, en virtud de una decisión del Consejo Directivo, sean o hubiesen sido asimilados como tales y pasen o hubiesen pasado a formar parte de esta categoría. Estos SOCIOS tendrán derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.

Igualmente, gozan de la plenitud de derechos políticos, sociales y económicos, con excepción de los productores fonográficos quienes no gozan de beneficios sociales.

2. **SOCIOS ADMINISTRADOS.**

a) **INTERPRETES ADMINISTRADOS:** Serán tenidos en cuenta en esta categoría los artistas intérpretes que, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, obtengan unos ingresos por concepto distribución por el real uso y comunicación pública de sus interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, iguales o superiores a dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) al año.

b) **EJECUTANTE ADMINISTRADO:** Serán tenidos en cuenta en esta categoría los artistas ejecutantes que, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, obtengan unos ingresos por concepto de distribución por el real uso y comunicación pública de sus interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, iguales o superiores a dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) al año.

La suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) se incrementará cada año, en el mes de enero, de acuerdo con el porcentaje de variación del IPC.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los artistas intérpretes y los artistas ejecutantes administrados, determinados en los literales a) y b) que anteceden, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, a través de delegados elegidos directamente por ellos, a través de asambleas o convenciones delegatarias, cuya función será la de representarlos adecuadamente en todas las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales y ejercer las demás que les sean conferidas. Estos SOCIOS gozarán de la plenitud de derechos económicos, sociales y políticos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los socios que ostenten la categoría de artista intérprete o de ejecutante administrado al momento de aprobación de la reforma estatutaria del 2017 por parte de la Asamblea General de la entidad y el control de legalidad por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, conservarán a plenitud los derechos sociales y políticos y mantendrán la calidad de SOCIO administrado.

c) PRODUCTORES DE FONOGRAMAS ADMINISTRADOS: Serán tenidos en cuenta en esta categoría los productores de fonogramas que, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, obtengan unos ingresos por concepto de distribución por el real uso y comunicación pública de sus fonogramas, iguales o superiores a ochenta (80) SMLMV.

Los productores fonográficos administrados no ostentan derechos políticos ni sociales.

## 3. SOCIOS ADHERENTES.

Son aquellos artistas intérpretes, ejecutantes o productores de fonogramas cuyos ingresos no superan los montos de distribución para pertenecer a la categoría de administrado. Igualmente pertenecerán a esta categoría los socios nuevos, de quienes al momento de su afiliación resulta imposible conocer el factor de ingresos que se pudieran obtener por la utilización de sus interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, determinado en las normas sustantivas.

Los socios adherentes tendrán con la entidad exclusivamente beneficios de carácter económico, con el objeto de hacer efectivos sus derechos patrimoniales.

Los artistas intérpretes o ejecutantes adherentes no ostentaran derechos políticos ni sociales hasta tanto reúnan los requisitos para tener la calidad de SOCIOS ADMINISTRADOS, aspecto este que será determinado por la entidad previa

revisión de las distribuciones correspondientes entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

El socio adherente solo percibirá los derechos de contenido patrimonial generados por la real y efectiva comunicación pública de la música, los cuales varían en sus montos económicos, teniendo en cuenta que los mismos se determinan por los usos reales y efectivos de sus interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en fonograma, los que previamente se deben encontrar acreditados y documentados ante Acinpro por cada SOCIO en cumplimiento de su obligación legal, comunicadas o informadas a la entidad y que conformen la muestra de distribución a través de las planillas de comunicación pública de la música, de los muestreos o monitoreos automáticos y/o tecnológicos de los cuales disponga Acinpro, o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas y aprobadas por el Consejo Directivo de la entidad.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo indicado en incisos que anteceden, se autoriza en forma expresa y única la concesión del beneficio exequial para los socios con categoría de adherente, el cual se hará extensivo, a solicitud del socio, al cónyuge o compañera o compañero permanente. No podrán incluirse personas adicionales o diferentes a estas, sin importar que el pago sea realizado por el socio.

Los socios en la categoría de artistas intérpretes o ejecutantes adherentes, contarán con la posibilidad de solicitar anticipos económicos con cargo a sus distribuciones y conforme a lo determinado en el reglamento vigente para el efecto.

## 4. SOCIOS TITULARES DERIVADOS

Son aquellos titulares o legitimarios de derechos conexos que previo contrato de cesión, transferencia o transmisión de derechos patrimoniales, o proceso de sucesión por causa de muerte sean reconocidos como tales, a través de documento privado, escritura pública o sentencia judicial, documento que debe ser debidamente registrado ante la autoridad o entidad competente y en tal virtud soliciten ante ACINPRO la gestión, recaudo y distribución de los derechos patrimoniales que se generen, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y los reglamentos existentes en la entidad para el efecto.

Los titulares derivados no ostentan derechos políticos ni sociales.

**PARÁGRAFO:** En tratándose de los productores fonográficos, estos ostentarán la calidad de adherente o administrado según corresponda aun cuando su catálogo sea obtenido a través de contratos de cesión o de licencia; y al momento del ingreso a la entidad se le otorgará la categoría de adherente, toda vez que al tiempo de su

afiliación se desconoce el factor de ingresos que se pudieran obtener por la utilización de sus fonogramas.

## CAPÍTULO II
## REQUISITOS, TRÁMITE Y CRITERIOS DE AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN:** Cuando un titular de derechos conexos desee afiliarse a la Entidad, deberá descargar y registrar debidamente los datos solicitados en el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN" que ACINPRO tiene dispuesto en su página Web, o seguir las instrucciones de afiliación que allí indique, anexando los documentos requeridos por los Estatutos y el presente Reglamento, y el comprobante de pago de la cuota de la solicitud de admisión que estuviere vigente. Los anteriores documentos se entregarán de manera física en las oficinas de ACINPRO o enviarán a través de correo electrónico a la Dirección Social de ACINPRO. La inexactitud en los datos, informaciones y anexos consagrados en el formulario acarreará el rechazo de la solicitud, o la expulsión si ya hubiere sido admitido.

Los requisitos de afiliación estatutarios y legales que deben cumplir los intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos aspirantes a ser Asociados, se acreditarán mediante los documentos que se indican a continuación, los cuales deberán ser entregados a la dirección social de ACINPRO.

**Para Intérpretes o Ejecutantes:**

1. Formulario de afiliación debidamente diligenciado, el cual debe ser avalado por dos asociados de ACINPRO que lo conozcan y certifiquen su ingreso a la entidad. El aval será respecto de la calidad de intérprete o ejecutante del solicitante. Quien realice una firma de aval a sabiendas que el solicitante no es un artista intérprete o ejecutante, podrá incurrir en falta a las obligaciones contenidas en los estatutos sociales.

2. El requisito de residencia permanente en Colombia se presumirá para los nacionales colombianos, quienes probarán su nacionalidad anexando copia de cédula legible.

3. En caso del aspirante ser extranjero deberá acreditar su residencia permanente en Colombia anexando copia de Cédula de extranjería permanente.

4. El aspirante debe haber participado por lo menos en una grabación en Colombia, lo cual se acreditará a través de la carátula del fonograma o

certificación expedida por el productor fonográfico, o cualquier otro medio de prueba que permita evidenciar el nombre del fonograma, su participación y el intérprete o conjunto musical

5. La acreditación de la participación artística como interprete principal o como ejecutante y los medios de prueba admisibles serán los previstos en el Reglamento de Acreditación y Distribución vigente.

6. Registro Único Tributario - RUT

7. Diligenciar y firmar la planilla de acreditación en la cual se relacionen los fonogramas y el tipo de intervención realizada en cada producción presentada. Está planilla constituye una declaración que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en los términos del Capítulo único, del Título VIII, de la Ley 599 de 2000 y, del numeral 4, artículo 272 del código penal, modificado por la ley 1032 de 2006, o de las normas que las sustituya, derogue, adiciones o modifique.

8. Presentar los Cd's originales o soporte sonoro del fonograma en formato MP3,con los temas debidamente etiquetados (título de canción y nombre de la agrupación o solista que la interpreta) de cada una de las producciones. No se hará devolución del Cd o formato MP3 presentado, salvo que el aspirante o afiliado lo haya solicitado expresamente en la respectiva planilla de acreditación y asuma los costos de envío.

9. Comprobante de consignación realizada a la cuenta bancaria determinada por Acinpro por concepto de cuota de afiliación con la referencia (cédula o Nit) de quién está en dicho proceso. Adjuntar el respectivo comprobante a los demás requisitos.

   La cuota de afiliación para los artistas intérpretes y ejecutantes corresponderá a la suma de $500.000, la cual tendrá incremento en el mes de enero de cada año de acuerdo con el porcentaje del IPC.

**Para Productores Fonográficos:**

1. Formulario de afiliación debidamente diligenciado.

2. Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil en el que conste que el productor es una empresa Discográfica legalmente constituida en Colombia o persona natural con dicha actividad mercantil, con sede y domicilio en Colombia.

3. Que haya fijado por primera vez y comercializado por lo menos 1 fonograma de producción nacional. Lo anterior se acreditará mediante la carátula del fonograma o mediante cualquier otro medio de prueba apropiado según criterio del Comité de vigilancia.

4. Enviar la relación de las fijaciones de producción en la planilla diseñada por ACINPRO y adjuntar las pruebas físicas de sus grabaciones (carátulas o informes de etiqueta) en las que conste la titularidad del productor fonográfico y copia de las grabaciones en formato CD, LP - Casete mp3 o cualquier otro que indique ACINPRO. Si el Comité de Vigilancia lo solicita, el representante legal del productor de fonogramas estará obligado a certificar la autenticidad de tales copias presentadas por él. En caso de que el productor carezca de carátulas físicas por tratarse de un fonograma comercializado de manera digital únicamente o por alguna otra circunstancia similar, la titularidad de las producciones se acreditará mediante cualquier otro medio de prueba que el comité de vigilancia estime apropiado.

   En la planilla diseñada por Acinpro se indicarán los fonogramas que haya fijado por primera vez y publicado con fines comerciales, identificándolos de manera precisa de acuerdo a la información allí solicitada (título, referencia, intérpretes, ejecutantes, fecha de su publicación en Colombia). La planilla deberá estar debidamente diligenciada y firmada por el representante legal del productor fonográfico. Las informaciones, datos de la solicitud de afiliación y todos los documentos o soportes aportados en el proceso de afiliación se entenderán presentados bajo la gravedad del juramento en los términos del capítulo único, del título octavo, de la Ley 599 de 2000 o norma que lo sustituya, derogue, aclare, adicione o modifique y del numeral 4, artículo 272 del Código Penal, modificado por la Ley 1032 de 2006 Artículo Tercero o norma que lo sustituya, derogue, aclare, adicione o modifique

5. Comprobante de consignación realizada a la cuenta bancaria determinada por Acinpro por la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales por concepto de cuota de afiliación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo establecido en el presente numeral y atendiendo lo indicado en el Parágrafo del numeral 2 del artículo 6 de los Estatutos Sociales, se exime del pago de la cuota de afiliación a los artistas intérpretes o ejecutantes (sin tener en cuenta la categoría de afiliación en Acinpro, administrado o adherente), que tengan o adquieran la calidad de productores fonográficos y soliciten su vinculación a la asociación en tal condición.

La afiliación de los artistas en calidad de productores fonográficos sin el pago de cuota de afiliación aplicará exclusivamente respecto del artista persona natural vinculado previamente en tal condición en Acinpro y sólo respecto de sus propias producciones fonográficas, no pudiendo acreditar fonogramas a título de licencia o cesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El artista interprete o ejecutante que solicite su afiliación a ACINPRO en calidad de productor fonográfico, con el propósito de explotar su propio catálogo donde tenga participación, no estará obligado a aportar el certificado de registro mercantil como requisito y en su lugar deberá aportar únicamente el Registro Único Tributario - RUT que incluya la respectiva actividad comercial de grabación y producción musical.

6. En caso de que el Comité de Vigilancia lo solicite expresamente, presentar los contratos generados con los intérpretes principales, de las producciones presentadas, donde se demuestre tener los derechos como productor fonográfico (iniciativa, responsabilidad y coordinación).

**ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE ADMISIÓN:** Agotada la revisión preliminar realizada por la Dirección Social y a la cual se refiere el artículo 8 y siguientes del presente reglamento, las solicitudes de afiliación serán estudiadas y decididas por el Comité de Vigilancia de ACINPRO. La aprobación de los nuevos socios se notificará mediante correo electrónico a la dirección social y quedará constancia en el acta de su respectiva sesión.

El Comité enviará Oficio de notificación al Consejo Directivo para la correspondiente ratificación conforme lo establecido en los Estatutos.

**ARTÍCULO 6. DE LAS SOLICITUDES RECHAZADAS:** Darán mérito para rechazar la solicitud de afiliación, los siguientes casos:

1. Advertirse falsedad documental o inexactitud en los datos suministrados.

2. Por advertirse la presunta suplantación, falsificación o cualquier tipo de alteración de las firmas de los socios que avalan la solicitud de afiliación.

3. Cuando de la documentación aportada no se logre colegir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 7. DE LAS SOLICITUDES APLAZADAS:** Darán mérito para aplazar las solicitudes de afiliación, los siguientes casos:

1. Documentos pendientes.

2. Ilegibilidad de los documentos aportados para el trámite de afiliación.

3. Aportar certificado de Existencia y representación legal o registro mercantil con una fecha de expedición superior a sesenta (60) días.

4. Dudas de la condición de artista intérprete, ejecutante o productor de fonograma.

5. Dudas relacionadas con la titularidad de los fonogramas aportados.

**ARTÍCULO 8. TRÁMITE:** Previa a la decisión del Comité de Vigilancia, y con el fin de garantizar el análisis cuidadoso de los requisitos exigidos, la Dirección Social verificará el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y/o reglamentarios, cumplidos los cuales se presentarán al Comité de Vigilancia para su admisión, aplazamiento o rechazo de las solicitudes de afiliación. La Dirección Social enviará al Comité de Vigilancia aquellas que tengan toda la documentación requerida por este reglamento junto con un informe escrito motivado que indique que los solicitantes cumplen los requisitos.

**ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES:** El proceso para las solicitudes de afiliación se debe realizar dentro de los parámetros generales, definidos así:

1. El solicitante enviará al Comité de Vigilancia de ACINPRO, la solicitud con el FORMULARIO DE AFILIACION debidamente diligenciado, firmado por dos afiliados de ACINPRO que lo conozcan, y enviarla a la Calle 4 Sur # 43 A - 195 oficina 230 El Centro Ejecutivo en la ciudad de Medellín (Antioquia), a la sede de la ciudad de Bogotá en la Cra. 9 N° 80 - 12 Of. 402 Edificio Torre Escala o a través de correo electrónico. El formulario de afiliación se encuentra en la página web de la Asociación.

2. La solicitud será recibida en ACINPRO por el funcionario encargado, quien procederá a su radicación y entrega a la Dirección Social a efectos de que se surta el siguiente trámite:

a. Verificar que los documentos estén completos, de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos, y en buen estado de legibilidad.

b. De faltar algún requisito o documento se comunicará por cualquier medio al aspirante para que este proceda a su envío en el término de quince (15) días

hábiles, vencidos los cuales se procederá a la devolución de la solicitud presentada al igual que de los anexos o soportes que hubieren sido remitidos.

c. Se requerirá al aspirante para que informe la cuenta a la cual debe reintegrarse la totalidad del dinero consignado por concepto de cuota de afiliación.

d. Cumplidos a cabalidad los requisitos, la Dirección Social presentará la solicitud en la próxima sesión de Comité de Vigilancia.

3. El **Comité de Vigilancia** en su sesión, analizará los documentos y soportes presentados con la solicitud de afiliación y dispondrá su aprobación, aplazamiento para estudio o rechazo conforme lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.

El Comité de Vigilancia estudiará la solicitud de afiliación con todos los requisitos exigidos y podrá decidir por mayoría absoluta:

a. La admisión del solicitante.

b. El aplazamiento para estudio de la solicitud, cuando a criterio del Comité de Vigilancia se requiera el envío por parte del aspirante de anexos, soportes, pruebas o documentación adicional que acredite y justifique su solicitud de afiliación. Para estos efectos, el Comité notificará al aspirante informándoles los documentos, pruebas o requisitos adicionales que debe aportar, para lo cual concederá un término de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin que se aportare lo requerido, procederá al rechazo de la solicitud.

   El Comité de Vigilancia podrá generar o requerir al aspirante el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en el presente reglamento a fin de constatar y verificar la veracidad de la información inicialmente aportada con la solicitud de afiliación.

c. El rechazo de la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité de Vigilancia contará con un término de noventa (90) días hábiles para decidir sobre la admisión, suspensión o rechazo de la solicitud. Dicho término correrá a partir del día siguiente hábil a la radicación en ACINPRO, del formulario de afiliación y los requisitos exigidos para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Vigilancia mediante escrito que se notificará al aspirante motivará las razones que sirven de sustento a su decisión, previa valoración objetiva de los requisitos exigidos para la afiliación. El Comité de Vigilancia podrá delegar a la dirección social la realización de la respectiva notificación de la decisión de rechazo, suspensión de estudio de la solicitud o admisión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Contra las decisiones proferidas por el Comité de Vigilancia en el trámite de la afiliación, procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación, que serán presentados y sustentados en un mismo acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación. El recurso de reposición será resuelto por el Comité de Vigilancia y el de apelación por el Consejo Directivo.

La decisión tomada por el Consejo Directivo será definitiva.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Recibido el escrito contentivo del recurso, el Comité de Vigilancia tendrá sesenta (60) días hábiles para desatarlo, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del término otorgado para la interposición de los recursos; igual término tendrá el Consejo Directivo, para resolver el recurso de apelación, término que empezará a correr a partir del día siguiente hábil a la recepción del expediente por parte del Comité de Vigilancia.

Las decisiones proferidas serán notificadas al aspirante acorde a lo indicado en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La propuesta de admisión de un postulante que haya sido rechazada, podrá ser presentada nuevamente una vez cumpla con el lleno de los requisitos y se dará el mismo tramite previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 10. DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN:** Constituye el primer requisito de forma para solicitar la afiliación a ACINPRO. Este formulario se encuentra en la página web de la Asociación. Las informaciones, datos de la solicitud de afiliación y todos los documentos o soportes aportados en el proceso de afiliación se entenderán presentados bajo la gravedad del juramento en los términos del capítulo único, del título octavo, de la Ley 599 de 2000 o norma que lo sustituya, derogue, aclare, adicione o modifique y del numeral 4, artículo 272 del Código Penal, modificado por la Ley 1032 de 2006 Artículo Tercero o norma que lo sustituya, derogue, aclare, adicione o modifique.

La forma, campos, documentos, anexos y demás elementos del formulario, serán determinados por la administración de la entidad.

En el momento de cambiar alguno de los datos allí inscritos, el aspirante a afiliado deberá notificarlo de inmediato a ACINPRO.

El formulario deberá diligenciarse en su integridad al igual que los requisitos exigidos.

No obstante, la discrecionalidad de la administración de ACINPRO para determinar la forma, campos, documentos, anexos y demás elementos y/o requisitos del formulario de afiliación, este último deberá contener las siguientes advertencias, declaraciones y/o información por el aspirante a Asociado:

- La información presentada y los documentos aportados serán sometidos a verificación inicial por parte de ACINPRO y realizada la misma será entregada al comité de vigilancia para lo de su competencia.

- Con base en las informaciones, soportes, documentos, anexos y cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios pertinentes, se solicita formalmente la admisión a la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos "ACINPRO".

- Como consecuencia del análisis y estudio de la misma por parte del comité de vigilancia, el aspirante podrá ser citado a una audición, verificación, complementación o aclaración de la solicitud de afiliación y sus anexos. Los gastos generados por lo anterior serán asumidos en su totalidad por el interesado.

- En caso de ser admitido como asociado, se confiere a ACINPRO en calidad de mandatario y sin ninguna contraprestación, todos los poderes que se deriven legalmente por el simple acto de la afiliación, establecidos en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, en la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, en los Estatutos Sociales y en los demás acuerdos, leyes, decretos y disposiciones legales que llegaren a regir durante todo el tiempo de la afiliación, especialmente para recaudar, administrar y distribuir los derechos de contenido patrimonial que le puedan corresponder por la comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en fonograma, videograma (entendido exclusivamente frente a los derechos sobre el fonograma que ha sido incorporado o sincronizado en una obra audiovisual, fonograma sobre el cual conserva sus derechos, protección y esencia jurídica) o en cualquier otro soporte material conocido o por conocerse, tanto en Colombia como en aquellos países con los que existieren contratos de reciprocidad o se puedan realizar gestiones de recaudo acorde a las disposiciones legales sobre la materia; así como para la reclamación y

defensa judicial o extrajudicial, de los derechos mencionados, con todas las facultades inherentes a este mandato y especialmente las de recibir, transigir, renunciar, reasumir, revocar y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión. Así mismo, el afiliado declara y se obliga a que a partir del momento de la afiliación y durante la permanencia en ACINPRO ninguna otra entidad, persona jurídica o natural podrá gestionar en Colombia los derechos de contenido patrimonial a ningún título, so pena de las sanciones legales y/o estatutarias que de ello puedan derivarse.

- El afiliado se hace responsable por cualquier acción judicial, civil o penal derivada de la inexactitud en las declaraciones, informaciones o documentos entregados a la entidad en el trámite de la afiliación o en cualquier momento de la vinculación a la entidad, así como de los temas que acredite ante ACINPRO y cualquier contraprestación económica, legal o moral derivada de la falsedad o inexactitud incurrida en la acreditación de estas.

- El afiliado se somete a las decisiones que en materia disciplinaria sean tomadas por parte del Comité de Vigilancia o el Consejo Directivo, precisándose que las mismas tendrán pleno respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

- El afiliado declara igualmente, que conoce y acepta íntegramente las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación, los cuales se obliga a cumplir, acatar y respetar.

- Los beneficios sociales que se llegaren a otorgar por parte de ACINPRO, conforme a los estatutos y reglamentos corresponden a mera liberalidad de la entidad y que, por tanto, se exonera de toda responsabilidad tanto a la sociedad de gestión colectiva, como a la entidad o persona con la que llegare a contratar la prestación del servicio o beneficio.

- La vigencia del mandato para el recaudo de los derechos patrimoniales terminará doce (12) meses después del retiro del asociado por cualquier causa, periodo o plazo que la Asamblea General de Acinpro podrá acortar, sin que el mismo pueda ser inferior en todo caso a seis (6) meses. En todo caso deberá estarse a lo dispuesto por los estatutos sociales sobre el asunto.

## CAPÍTULO III
## DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO

**ARTÍCULO 11. DERECHOS:** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. A recibir semestralmente de la ASOCIACIÓN, los derechos generados por la real y efectiva ejecución pública de sus interpretaciones fonograbadas y de sus fonogramas.

2. A ser informados periódicamente de las actividades que desarrolla la Asociación.

3. A beneficiarse de todos los servicios de bienestar social que la Asociación tenga establecidos para sus SOCIOS, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, todo con sujeción a las leyes, a las disposiciones de la Asamblea General y a los reglamentos vigentes en la ASOCIACION.

4. A formular reclamaciones respetuosas y a solicitar información sobre la marcha y administración de la entidad.

5. A participar en todas las actividades y eventos democráticos en los cuales pueda hacerlo, de acuerdo a estos reglamentos y a los estatutos.

6. A recibir atención y trato respetuoso por parte de las directivas y de todo el personal de la entidad.

**ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad, asistir a las convenciones, Asambleas Generales y reuniones de delegados cuando sea convocado; acatar sus decisiones, las del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.

2. Ejercer con eficiencia, lealtad, independencia y honestidad, los cargos para los cuales haya sido elegido, teniendo en cuenta que es representante de un grupo de socios; en ningún caso obrará a título personal e individual.

3. Respetar y hacer respetar la Asociación, sus órganos y sus dignatarios.

4. No desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de la entidad o que sean lesivas o perjudiciales para ella o para sus miembros o dignatarios; ni pertenecer en forma alguna a otra entidad cuya actividad vaya en perjuicio o detrimento de ACINPRO.

5. Guardar sujeción a la moral y buenas costumbres, y observar la más absoluta lealtad a la entidad y a sus Directivas.

6. Informar a la entidad aportando las pruebas que posea, sobre las conductas y actuaciones que puedan perjudicar, atenten contra el buen nombre o contra los intereses de la ASOCIACIÓN y que sean realizadas bien sea por SOCIOS, personas o entidades diferentes.

7. No ejercer ninguna actividad de las que le corresponden con exclusividad a la ASOCIACIÓN, salvo en aquellos casos que previamente haya notificado en forma previa y expresa a la entidad la limitación del mandato, la cual tendrá que hacerse de manera clara y precisa en torno al derecho o derechos que limita.

8. Abstenerse de presentar declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos que no correspondan a la realidad, lo cual incluye con carácter enunciativo mas no limitativo, la presentación de declaraciones o informaciones falseadas o alteradas por cualquier medio o procedimiento, en su propio beneficio o de un tercero. El SOCIO será responsable ante la sociedad y los otros socios por las informaciones y documentos aportados, los que son de su exclusiva responsabilidad y se obliga a salir al saneamiento a favor de ACINPRO en casos de reclamaciones de terceros, de evicción o llamamiento en garantía, entre otros.

9. Abstenerse de realizar maniobras fraudulentas o presiones indebidas en las votaciones o elecciones internas de la entidad.

10. Mantener actualizadas ante la ASOCIACIÓN, sus datos personales y de contacto tales como dirección de residencia, trabajo o recepción de correspondencia, correo electrónico, número de teléfonos celulares y fijos.

11. Mantener actualizados ante la entidad, los datos sobre los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones que realice. Igualmente, tiene la obligación de informar las pérdidas del derecho a cobrar la comunicación pública sobre los fonogramas, interpretaciones o ejecuciones que ha acreditado ante la sociedad. En consecuencia, están obligados a documentar y acreditar ante la entidad las producciones musicales, interpretaciones y ejecuciones sobre las cuales tenga derecho.

12. Guardar responsablemente la reserva y confidencialidad de la información resultado de las sesiones del Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, salvo autorización expresa y que conste en actas del mismo órgano colegiado.

13. Abstenerse de otorgar el aval a aspirantes a socios o emitir certificaciones con destino a afiliación o acreditación que sean ajenas a la verdad o de las cuales no les conste su participación.

14. Acatar, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad.

## CAPÍTULO IV
## SANCIONES A LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 13.** El asociado estará sujeto a las siguientes sanciones por violación de los deberes determinados en el artículo que antecede y de conformidad con la clasificación de las faltas:

**Faltas Leves:** Se entenderán por tales, las que contravengan los literales a, b, c, e del artículo 15 de los Estatutos y las sanciones serán:

a) Amonestación por violación leve.

b) Suspensión del derecho a percibir anticipos por el término de dos (2) meses, si se cometiere una segunda falta leve.

c) Suspensión de los derechos políticos hasta por un año. Sanción que se aplicará por haber sido objeto de tres amonestaciones leves.

d) En caso de cuatro o más sanciones por amonestaciones leves, se aplicará la sanción de pérdida por un año de los anticipos y auxilios que no siendo obligación legal de la entidad, ésta tenga reglamentados para sus SOCIOS e igualmente suspensión de los derechos políticos por dos años.

**Faltas Graves:** Se entenderán por tales las que contravengan las obligaciones contenidas en los literales d, f, g, h, i, l, m, n del artículo 15 de los Estatutos y la sanción será:

a) Expulsión de la sociedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Contra las decisiones proferidas por el Comité de Vigilancia en el trámite de la sanción, procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación, que serán presentados y sustentados en un mismo acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, la cual se surtirá al tenor del reglamento de socios. El recurso de reposición será resuelto por el Comité de Vigilancia y el de apelación por el Consejo Directivo. La decisión tomada por el Consejo Directivo será definitiva.

En el caso de la expulsión como sanción, cuando no se interponga el recurso correspondiente, la decisión debe ser sometida a consulta ante el Consejo Directivo y además, ésta decisión deberá ser informada en la siguiente Asamblea General que se realice. La Gerencia llevará un libro especial de sanciones impuestas a los SOCIOS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quien cometa las faltas señaladas en los literales d), h) y m) del artículo 15 y actué a nombre de una persona jurídica, será ésta última a quien se le impondrá la sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso de un socio que haya sido expulsado y pretenda nuevamente ingresar a la institución, deberá llenar los requisitos vigentes a la fecha y restituir, resarcir y reparar los daños hechos a la institución, de carácter moral, económico, en la misma cantidad y forma en que hubieren sido causados en contra de la asociación. La solicitud de reingreso solo podrá realizarse transcurridos cinco (5) años posteriores a la notificación personal del fallo debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO 14. RECURSOS:** Decretada la sanción por el Comité de Vigilancia, el Asociado podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación, que serán presentados y sustentados en un mismo acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, la cual se surtirá al tenor del artículo 33 del presente reglamento. El recurso de reposición será resuelto por el Comité de Vigilancia y el de apelación por el Consejo Directivo. La decisión tomada por el Consejo Directivo será definitiva.

**ARTICULO 15. TRÁMITE DE LOS RECURSOS.** Recibido el escrito contentivo de los recursos, el Comité de Vigilancia tendrá sesenta (60) días hábiles para desatarlo, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del término otorgado para la interposición de los recursos; igual término tendrá el Consejo Directivo para resolver el recurso de apelación, término que empezará a correr a partir del día siguiente hábil a la recepción del expediente de parte del Comité de Vigilancia.

Las decisiones proferidas serán notificadas al Socio, de conformidad al artículo 33 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 16. RECURSO DE APELACIÓN:** Si fuere negada la reposición por el Comité de Vigilancia, el Asociado sancionado tendrá derecho a ser oído en apelación por el Consejo Directivo, y la decisión tomada por este Órgano será definitiva y aplicada inmediatamente.

## CAPÍTULO V
## DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 17. FIJACIÓN Y MONTO:** El aspirante a Socio de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores -Fonográficos - ACINPRO, deberá cancelar la cuota de afiliación aprobada al momento de radicar su solicitud. Para efectos del pago de la cuota de afiliación se tendrán los datos de la entidad bancaria, costo y número de la cuenta a consignar en el sitio web de la Asociación para que sea cancelada previa a la radicación de la solicitud. El solicitante adjuntará copia del comprobante de consignación con los documentos anexos en la solicitud.

## CAPÍTULO VI
## REGISTRO DE AFILIADOS

**ARTICULO 18. CONTENIDO:** Para efectos del registro de sus afiliados y todo lo concerniente a la distribución de Derechos Conexos y servicios que recibe el Asociado, ACINPRO llevará una base datos en software con tecnología de punta que permita garantizar exactitud de los datos en tiempo real.

## CAPÍTULO VII
## PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

**ARTÍCULO 19. CAUSALES:** La calidad de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

La calidad de SOCIO fundador se perderá en caso de:

**Para artistas intérpretes o Ejecutantes:** Por causa de muerte, renuncia voluntaria, por la no asistencia personal e injustificada a tres (3) Asambleas Ordinarias consecutivas, por expulsión de la Asociación, por cesión total de los derechos de contenido patrimonial.

**Para Productores Fonográficos:** Por la extinción de la Persona Jurídica, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de registro del acto y cuenta final de liquidación ante la autoridad o entidad competente; por renuncia voluntaria; por la no asistencia personal e injustificada a tres (3) Asambleas Ordinarias consecutivas; por expulsión de la Asociación, por cesión total de los derechos de contenido patrimonial.

**PARAGRAFO:** De presentarse una cualquiera de las causales que anteceden, será éste reemplazado por otro SOCIO de su misma clase, que se haya distinguido por sus actuaciones, vocación de servicio, colaboración a favor de ACINPRO, antigüedad, idoneidad y conocimiento de la entidad. Esta selección corresponderá hacerla al Consejo Directivo.

Para las demás categorías de socios, se perderá por:

1. Muerte del Artista Intérprete o Ejecutante o del Productor Fonográfico persona natural

No obstante, lo anterior, se tendrá en cuenta y aplicará lo previsto en los estatutos sociales (artículo 9 Numeral 4 en su integridad)

2. Por la extinción de la Persona Jurídica, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de registro del acto y cuenta final de liquidación ante la autoridad competente.

3. Por expulsión del SOCIO.

4. Por renuncia Voluntaria

5. Por cesión total de los derechos de contenido patrimonial.

**ARTÍCULO 20.** La pérdida de la calidad de socio para el caso de los numerales 2 y 4 del artículo anterior, tendrán efecto inmediato y la asociación no estará obligada a la administración de los derechosa que se refiere el artículo 3° de los estatutos.

En tratándose del numeral 3 que antecede, tendrá efecto inmediato, salvo en relación a la administración de los derechos, la cual seguirá rigiendo por doce (12) meses más, obligatoriamente, si la Asamblea no decidiere acortar este plazo, el cual no podrá ser inferior en todo caso a seis (6) meses.

Prescriben en favor de la ASOCIACIÓN y, dentro de los términos o plazos previstos en la ley, los derechos o percepciones cobrados por ella, cuya cuantía haya sido distribuida, informada y notificada personalmente al respectivo SOCIO en los términos consagrados en el Código General del Proceso o norma procedimental vigente en el momento.

Si la notificación no pudiera realizarse personalmente se procederá al emplazamiento conforme a los términos señalados en el Código General del Proceso o la norma que regule la materia.

**ARTÍCULO 21. COMUNICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** A excepción de la pérdida de la calidad de socio con ocasión a la muerte de la persona natural, esta será efectiva mediante comunicación escrita en forma oficial que expedirá el Comité de Vigilancia a la persona natural o jurídica, o

a su representante legal, la cual tendrá que notificarse con pleno respeto al artículo 33 del presente reglamento.

## CAPÍTULO VIII
## DE LAS POTESTADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 22. DEL DERECHO PROPIO:** El Comité de Vigilancia de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos -ACINPRO, con fundamento en el Artículo 39 de los Estatutos Sociales, sesionará por Derecho Propio para todo lo concerniente al cumplimiento de sus atribuciones con respecto a la consideración de las solicitudes de afiliación, aprobación, rechazo y suspensión del estudio de la solicitud, materia de este Reglamento; así mismo, para las sanciones a los afiliados atendiendo el debido proceso y las instancias establecidas en el procedimiento disciplinario.

## CAPÍTULO IX
## SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 23. INVESTIGACIÓN.** La investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta; esclarecer los motivos determinantes de la conducta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, la individualización e identidad del presunto autor o autores.

La investigación procederá con fundamento en una queja, en información recibida de terceros, por solicitud de la gerencia de la entidad o del Consejo Directivo de la misma o de oficio y, en tal virtud se ordenará por el Comité de Vigilancia la apertura de la investigación.

**ARTÍCULO 24.** La decisión que ordena abrir investigación deberá contener:

1. La relación de las razones fácticas y jurídicas que llevaron al Comité de Vigilancia a dar apertura a la investigación y la indicación de la presunta falta.

2. La identidad del posible autor o autores.

3. La relación de las pruebas existentes o cuya práctica se ordena.

4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes del SOCIO sobre las sanciones que le hubieran sido aplicadas.

5. La orden de notificar esta decisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del presente reglamento, de lo cual quedará constancia en el

expediente respectivo, dando plena aplicación y cumplimiento al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de contradicción.

**ARTÍCULO 25.** El término de Investigación será de noventa (90) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días hábiles mediante auto motivado, contados a partir del día siguiente hábil del auto que decide la apertura de la investigación, término en el cual se recibirán los descargos, se recaudarán y recibirán las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes.

Vencido el término de la investigación, el Comité de Vigilancia evaluará las pruebas, descargos y demás aspectos legales y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias en caso de no existir mérito.

**ARTÍCULO 26.** El Comité de Vigilancia formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado o investigados. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La decisión se notificará al implicado o implicados de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 27.** La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.

3. La identificación del autor o autores de la falta.

4. La calidad que ostenta el SOCIO o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.

5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en los estatutos sociales y el artículo 13 del presente reglamento.

7. El análisis de los argumentos expuestos por los investigados.

8. La indicación que el expediente permanecerá en la Secretaría de ACINPRO, por el término de cinco (5) días hábiles, a disposición de los investigados, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado podrá presentar sus descargos por escrito.

**ARTÍCULO 28.** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de ACINPRO, por el término de cinco (5) días hábiles, a disposición del investigado, quienes podrán aportar y solicitar pruebas Dentro del mismo término, el investigado podrá presentar sus descargos por escrito. Debe indicarse que las pruebas que se aporten o soliciten y los descargos deben entregarse en la secretaría de ACINPRO o a través del correo electrónico oficial del Comité de Vigilancia, dentro del término antes referido, so pena de rechazo por extemporáneos.

**ARTÍCULO 29.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas, el Comité de Vigilancia mediante auto notificable de conformidad con el artículo 33 del presente reglamento, ordenará traslado de diez (10) días hábiles para que los sujetos investigados puedan presentar alegatos de conclusión.

**ARTICULO 30.** El Comité de Vigilancia proferirá el fallo dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO 31.** El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.

2. Un resumen de los hechos.

3. El análisis de las pruebas en que se basa.

4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.

5. La fundamentación de la calificación de la falta.

6. Las razones de la sanción o de la absolución, y

7. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

**ARTÍCULO 32. RECURSOS Y TÉRMINOS PARA LA INTERPOSICIÓN.** Contra las decisiones proferidas por el Comité de Vigilancia en el trámite de la sanción, procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación, que serán presentados y sustentados en un mismo acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, la cual se surtirá al tenor del artículo 33 del presente reglamento. El recurso de reposición será resuelto por el Comité de Vigilancia y el de apelación por el Consejo Directivo. La decisión tomada por el Consejo Directivo será definitiva.

En el caso de la expulsión como sanción, cuando no se interponga el recurso correspondiente, la decisión debe ser sometida a consulta ante el Consejo Directivo y además, ésta decisión deberá ser informada en la siguiente Asamblea General que se realice. La Gerencia llevará un libro especial de sanciones impuestas a los SOCIOS.

El Comité de Vigilancia contará con un término de treinta (60) días hábiles para resolver el recurso de reposición interpuesto, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del término otorgado para la interposición de los recursos.

El Consejo Directivo, competente para resolver la segunda instancia, deberá decidir dentro de los sesenta (60) días siguientes hábiles a la fecha en que hubiere recibido el expediente de parte del Comité de Vigilancia. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

**ARTÍCULO 33.** En el recurso de apelación, el Consejo Directivo podrá revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación. Contra la Decisión proferida no procede recurso alguno. La decisión de segunda instancia se notificará con pleno respeto al artículo 34 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 34. NOTIFICACIONES.** Las decisiones tomadas o proferidas por el Comité de Vigilancia o el Consejo Directivo de la entidad se notificarán al solicitante a través de medios expeditos y eficaces, para lo cual podrá utilizarse cualesquiera de los siguientes:

1. Notificación personal. Para la práctica de la notificación personal, se procederá conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o norma que regule la materia.

El investigado deberá comparecer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de su destino. Si al vencimiento de dicho término el investigado no comparece se procederá a realizar la notificación por aviso.

Las notificaciones que se surtan llevarán la totalidad del documento contentivo de la decisión o de la sanción a fin de generar publicidad y la posibilidad de ejercicio del Derecho de Defensa y Contradicción armónicos del Debido Proceso.

Si la notificación no pudiera realizarse personalmente se procederá conforme a las normas del Código General del Proceso o la norma que regule la materia.

Si realizada la notificación por aviso no compareciere el investigado dentro del término concedido, se dará continuidad al proceso respectivo.

2. La notificación personal también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación o que se halle en la base de datos de Acinpro, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

## CAPITULO X
## PETICIONES DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 35.** Toda petición, reclamación o solicitud de información realizada por los socios de ACINPRO, , deberá ser dirigida por escrito a ACINPRO (lo cual incluye, con el objeto de evitar cualquier duda, el correo electrónico del solicitante), quien deberá, internamente decidir qué organismo o funcionario es competente para resolver la solicitud. En caso de que exista desacuerdo, el Consejo Directivo, como supremo órgano administrativo, indicará quien deberá atender la petición, reclamación o solicitud.

La petición, reclamación o solicitud deberá ser resuelta dentro de los términos previstos en las normas que regulen la materia.

En caso que no fuere posible resolver la petición en los plazos de ley, se informará esta circunstancia al interesado o peticionario, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en el cual se resolverá o dará respuesta, término que no podrá exceder del doble del previsto en las normas que regulen la materia.

Dentro de los plazos de respuesta, el órgano o funcionario de ACINPRO deberá resolver en forma escrita y de fondo al solicitante.

## CAPITULO XI
## VACIOS NORMATIVOS

**ARTÍCULO 36. DE LOS VACÍOS NORMATIVOS.** Los vacíos que se presenten en el Reglamento se resolverán mediante las normas sustanciales o procedimentales previstas en los estatutos, la Decisión Andina 351 del Acuerdo de Cartagena del año 1993, la Ley 23 de 1982, La ley 44 de 1993, el Decreto Reglamentario 3942 de 2010 (Compilado en el DUR 1066 de 2015), la Ley 1493 de 2011, Ley 1915 de 2018, el Código de Comercio, el Código General del Proceso y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

En señal de aceptación y aprobación del presente reglamento, se suscribe por los Honorables miembros del Consejo Directivo de ACINPRO, tal y como consta en el Acta No 09-2026 del mes de septiembre del año 2026.

Por los Artistas Intérpretes y Ejecutantes,

**ALVARO DE JESÚS CABARCAS CHARRYS**

**UNAIDER ALFONSO BRITO**

**HECTOR VELA BERNAL**

Por los Productores Fonográficos,

**TONY MANUEL PEÑARREDONDA CARABALLO**
Discos Fuentes Edimúsica SAS

**ANDRÉS OVALLE MUÑOZ**
Codiscos SAS

**DANIEL MORA SALIVE**
Warner Music Colombia SAS